

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CIUDAD DE LA LUZ, S.A.U.

Informe de Auditoría Financiera
de Cuentas Anuales Abreviadas
del ejercicio terminado
el 31 de diciembre de 2014

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE DE CUENTAS ANUALES ABREVIADAS

A la Conselleria de Hacienda y Administración Pública
de la Generalitat Valenciana:

Hemos sido nombrados para auditar las cuentas anuales abreviadas adjuntas de **Ciudad de la Luz, S.A.U.**, que comprenden el balance abreviado a 31 de diciembre de 2014, la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, el estado abreviado de cambios en el patrimonio neto y la memoria abreviada correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha.

Responsabilidad de los administradores en relación con las cuentas anuales

Los Administradores son responsables de formular las cuentas anuales abreviadas adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de Ciudad de la Luz, S.A.U., de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, que se identifica en la Nota 2 de la memoria abreviada adjunta, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las cuentas anuales abreviadas adjuntas basada en la realización de la auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la auditoría de cuentas vigente en España. Sin embargo, debido a los hechos descritos en el párrafo de “Fundamento de la denegación de opinión” no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría.

Fundamentos de la denegación de opinión

Tal y como se indica en la nota 1.1 de la memoria abreviada adjunta, con fecha 8 de mayo de 2012 la Comisión Europea emitió su Decisión (notificada a la Sociedad el 10 de mayo de 2012), referente a que la financiación pública concedida por la Generalitat a los estudios cinematográficos “Ciudad de la Luz”, hasta el 31 de diciembre de 2010, por importe de 265 millones de euros, así como todo incentivo otorgado a productores cinematográficos bajo la condición de que el rodaje tuviera lugar en “Ciudad de la Luz”, constituyen ayudas estatales incompatibles con el mercado interior, que vulneran lo dispuesto en el artículo 108, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, por lo que tienen que ser devueltas por el beneficiario, así como los intereses devengados desde que se pusieron a su disposición. La recuperación de la ayuda será inmediata y efectiva y deberá aplicarse en el plazo de 4 meses a partir de su notificación.



Con fecha 20 de julio de 2012, la Sociedad presentó recurso de anulación de esta Decisión ante el Tribunal General de la Unión Europea que, mediante sentencia de 3 de julio de 2014, ha sido desestimado, confirmando la validez de la Decisión.

Tras un largo periodo de negociaciones, la Comisión Europea, mediante escrito de 29 de enero de 2015, ha informado a la Sociedad que, sobre la base del pliego de condiciones administrativas acordado, se puede proceder con la licitación con vistas a la venta del complejo Ciudad de la Luz. La licitación ha quedado publicada en el mes de mayo de 2015, tras la aprobación del pliego definitivo por el Consejo de Administración de la Sociedad el 5 de mayo de 2015, en los términos indicados en la nota 1.1 de la memoria abreviada adjunta. Tras la venta de los activos, la Sociedad procederá a su liquidación total, mediante el correspondiente procedimiento concursal si procede.

El Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión del 13 de febrero de 2013, acordó el cese en la continuidad de los negocios relativos a la actividad audiovisual llevada a cabo en el complejo, manteniendo la actividad necesaria para dar cumplimiento a la Decisión de la Comisión Europea y, por tanto, las cuentas anuales abreviadas adjuntas han sido formuladas en base a criterios de liquidación, tal y como se menciona en la nota 2.4 de la memoria. Sobre la base de estos criterios, los activos materiales de la Sociedad figuran en el balance abreviado adjunto, al 31 de diciembre de 2014, por un importe de 133.032 miles de euros (138.484 miles de euros al cierre del ejercicio anterior) que corresponde al valor neto contable de los mismos, a falta de mejor estimación de su valor de realización.

No nos es posible determinar los efectos que pudieran ponerse de manifiesto, sobre la valoración de los Activos materiales, si conociéramos el desenlace final de la licitación, esto es, las potenciales ofertas de adquisición o la ausencia de las mismas (cuyo plazo de presentación expira el próximo 20 de julio), ni los efectos que el incumplimiento de la devolución de las ayudas pudieran tener sobre las cuentas anuales abreviadas adjuntas de la Sociedad, al 31 de diciembre de 2014.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales abreviadas correspondientes al ejercicio anterior incluyó una salvedad por estas mismas circunstancias.

Por otra parte, según se indica en la nota 10 de la memoria abreviada adjunta, como consecuencia de las pérdidas acumuladas, el patrimonio neto de la Sociedad, al 31 de diciembre de 2014, presenta un déficit patrimonial de 95,3 millones de euros (83,1 millones de euros al cierre del ejercicio anterior), si bien no se encuentra en causa de disolución ni de reducción de capital obligatoria, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, debido a que los préstamos participativos que se detallan en la nota 11 de la memoria son computables a efectos del cálculo de solvencia patrimonial. Adicionalmente, los ingresos de explotación que se muestran en la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada adjunta ascienden a un importe total de 105 miles de euros (119 miles de euros en el ejercicio anterior) y las pérdidas del ejercicio ascienden a 12.192 miles de euros (13.592 miles de euros en 2013), habiendo acordado el Consejo de Administración el cese del negocio de la Sociedad.



La Generalitat ha venido facilitando los recursos financieros imprescindibles para el mantenimiento de las instalaciones de la Sociedad, única actividad desde el cierre del ejercicio 2012. Este apoyo financiero se mantiene desde la constitución de la Sociedad mediante aportaciones al capital, compensación de créditos y concesión de préstamos, principalmente a través de Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana S.A.U., como accionista único. En la Ley 8/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015, se establecen recursos financieros adicionales para la Sociedad por un importe de 5'6 millones de euros.

Estas condiciones indican la existencia de una incertidumbre significativa sobre la capacidad de la Sociedad para realizar las operaciones tendentes a ejecutar la Decisión de la Comisión Europea mencionada anteriormente y, en consecuencia, para realizar sus activos y liquidar sus pasivos por los importes con que figuran en las cuentas anuales abreviadas adjuntas, al 31 de diciembre de 2014.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales abreviadas correspondientes al ejercicio 2013 incluyó una salvedad por esta cuestión.

Denegación de opinión

Debido al efecto muy significativo de los hechos descritos en el párrafo de “Fundamentos de la denegación de opinión”, no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría. En consecuencia, no expresamos una opinión sobre las cuentas anuales abreviadas adjuntas.

**U.T.E. AUREN AUDITORES MEDITERRÁNEO, S.L.
Y AUREN AUDITORES LEVANTE, S.L.**

**INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA GENERALITAT**

Cristina Herráiz Linares
Socio de Auditoría

Francisco de las Marinas Álvarez
El Interventor General

18 de junio de 2015